

## Sumario

PROYECTO DE CONVENIO  
COLECTIVO  
(Págs. 2, 3 y 4)

UCSTE, CAP AL CONGRÉS  
(Pág. 5)

DEDICACION EXCLUSIVA  
(Págs. 6, 7 y 8)

EL MINISTERI HA CEDIT:  
ELS MESTRES ES QUEDEN  
A LES ILLES  
(Págs. 10 y 11)

1er. CONGRÉS UNIVERSITARI  
DE LES BALEARS  
(Págs. 12 y 13)

SOBRE NUESTRA IDENTIDAD  
(Págs. 14 y 15)

LA EDUCACION  
A CONSENSO (y II)  
(Pág. 16)

CAOTIC COMENÇAMENT  
DE CURS  
(Pág. 17)

NOVA CONFIGURACIÓ DE  
L'EXECUTIVA DEL STEI  
(Pág. 18)

ELS CURSETISTES DEL 36  
JA HAN INGRESSAT  
(Pág. 19)

A LA FI SE SINDIQUEN ELS  
D'INSTITUTS  
(Pág. 20)

CARTAS A PISSARRA  
(Pág. 21)

COMUNICADO ENVIADO A  
LA PRENSA Y RADIO  
(Pág. 22)

NOUS INGRESSOS  
(Pág. 23)

\* ACTA DE LA ASAMBLEA  
CELEBRADA EL 27-9-78

\* NOTICIAS DE ULTIMA HORA  
(Pág. 24)

# PROYECTO DE

## PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

1.- AMBITO FUNCIONAL.- El presente convenio afecta a todos los Centros de enseñanza no estatal de la provincia de Baleares, con excepción de los dedicados a la formación exclusiva de religiosas o sacerdotes. No obstante, si en estos centros existiera personal contratado, se acogerá de modo automático a este convenio.

2.- AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios por cuenta de un Centro de Enseñanza no estatal.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio se clasifica en los siguientes grupos:

- Personal Docente.
- Personal titulado no Docente.
- Personal administrativo.
- Personal subalterno.
- Personal servicios auxiliares.

Se excluye el personal perteneciente a las Ordenes religiosas propietarias del centro.

3.- AMBITO TEMPORAL.- Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien, en sus cláusulas económicas, tendrá aplicación con carácter retroactivo a partir de 1 de Diciembre de 1.978. Su vigencia será de 1 años desde la fecha de su publicación en el B.O.P.

\*4.- CONSEJO DE DIRECCION.- Ver\*.

5.- VIGILANTE TRANSPORTE.- Se crea la categoría de vigilante de transporte escolar que se define como la persona que tiene a su cargo, única y exclusivamente la vigilancia y cuidado de los alumnos durante el tiempo que dure el desplazamiento desde sus domicilios al Centro, y viceversa en el medio de transporte de que disponga.

Su salario será el que asigna la categoría de Celador, proporcional al número de horas trabajadas. Este personal se hallará a cubierto de todo riesgo mediante el seguro de responsabilidad civil correspondiente.

6.- VACANTES.- Las vacantes que se produzcan en el personal de cualquier categoría, serán cubiertas preferentemente entre el personal del Centro que tenga la oportuna titulación, combinando la capacidad y aptitud con la antigüedad en el mismo, oído el consejo de Dirección.

7.- PERIODO DE PRUEBA.- Se establece para todo el personal de nuevo ingreso un período de prueba de 15 días, durante los cuales el trabajador y la empresa, previo dictamen del Consejo de Dirección, podrán rescindir la Relación Laboral sin indemnización alguna.

8.- CESES.- El trabajador que voluntariamente cese en su empleo, deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con una antelación mínima de 15 días.

9.- EXCEDENCIA.- Todo trabajador tendrá derecho a excedencia voluntaria por un período máximo de 5 años. Durante la excedencia no percibirá su salario, pero el tiempo de excedencia se computará a efectos de antigüedad. Al finalizar el período de excedencia la reincorporación será automática.

10.- HORARIO.- Los horarios de los trabajadores docentes, atendiendo a la mejora de la calidad de la enseñanza serán los siguientes.

BUP. FP 20 horas lectivas y 10 complementarias.

Ed. Especial, Preescolar y E.G.B. 25 horas lectivas y 5 complementarias.

COU 18 horas lectivas y 12 complementarias.

GUARDERIAS 30 horas lectivas  
Las horas complementarias se dedicarán a corrección de exámenes,

# CONVENIO COLECTIVO

preparación de clases seminarios, visitas de padres, preparación de trabajos prácticos, y evaluaciones y tiempo empleado en la participación de las tareas de los órganos de gestión del centro.

Se realizarán en el Centro, según dictamen del Consejo de Dirección y distribuidas a lo largo de la jornada laboral. Para el personal no docente el horario será de 35 horas semanales distribuidas a razón de 7 diarias de lunes a viernes.

11.- VACACIONES.- a) El personal docente como no docente, disfrutará íntegramente las vacaciones de Navidad, Semana Santa con la misma extensión que los alumnos.

b) Las vacaciones de Navidad y Semana Santa serán disfrutadas por el personal no docente precisamente durante estos periodos. Cuando sea absolutamente necesario establecer turnos para la continuidad en los trabajos que no admiten demora, habrán de disfrutarse las vacaciones de modo que todos puedan descansar y ausentarse durante todas las fiestas comprendidas en dichos periodos.

c) Las vacaciones anuales de verano del personal docente serán las mismas que las establecidas en el Calendario Escolar oficial para el alumnado.

Aquella enseñanza que no estén regladas, se asimilarán a estos efectos a la Formación Profesional.

d) El personal no docente disfrutará de 30 días de vacaciones dentro del periodo que se señale para las de verano en el Calendario Escolar Oficial para el alumnado. Cuando dicho personal por necesidades del servicio, no disfrute de vacaciones de verano durante el referido periodo, será de 35 horas semanales su jornada laboral en este periodo, sin perjuicio del disfrute íntegro de sus vacaciones de acuerdo con lo previsto en el apartado e.

e) Cuando se establezca turnos para el disfrute de las vacaciones del personal, se dará preferencia siempre a la antigüedad en la empresa.

f) Los centros de enseñanza, superior e investigación al objeto de determinar los días no lectivos a efectos laborales, se regirán por el calendario oficial de la universidad correspondiente.

g) El personal docente (de mutuo acuerdo con la empresa) podrá ocupar de esas vacaciones un periodo máximo de 21 días para la realización de cursillos de formación del profesorado y dirección pedagógica establecidas, aprobados por el Consejo de Dirección de acuerdo con las directrices que en este sentido sean dictadas por el Ministerio para el profesorado Estatal. Los gastos que originen los referidos cursillos serán abonados por la Empresa.

12.- RETRIBUCIONES.- Los trabajadores de la Enseñanza percibirán como retribución las siguientes cantidades:

BUP. FP 55.000 Pts.

GUARDERIAS PREESCOLAR Y

EGB 50.000 Pts.

EDUCACION ESPECIAL

50.000 Pts.

PERSONAL NO DOCENTE

37.000 Pts.

Los licenciados que tengan contrato por horas sueltas en uno o en varios centros, serán retribuidos tomando como módulo la cantidad de 10.000 pts por hora día mes.

13.- REVISION SEMESTRAL.- Los salarios se revisarán y actualizarán a los seis meses de la entrada en vigor del convenio, según incremento experimentado por el índice de precios al consumo.

14.- PLUS COU.- El personal de COU percibirá un plus de un 150/o en concepto de complemento por puesto de trabajo sobre el salario concepto de complemento por

puesto de trabajo sobre el salario de BUP.

15.- PERSONAL TITULACION ESPECIAL.- El personal con titulación especial tales como profesores de idiomas, gimnasia, música, etc. percibirán el salario correspondiente al nivel en el cual desarrolle su actividad. Si trabaja en distintos niveles, será retribuido de acuerdo con el salario correspondiente a la categoría más elevada.

16.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se percibirán dos pagas extraordinarias, una en Navidad y otra en Junio. En ambos casos se percibirá el importe correspondiente al sueldo mensual por todos los conceptos.

Se percibirá una tercera paga en concepto de participación en beneficios que se abonará antes de la finalización del curso escolar y cuya cuantía será la misma que la de las dos pagas, antes señaladas.

17.- ANTIGUEDAD.- La antigüedad se premiará con un aumento de un 70/o sobre el sueldo base por cada tres años de servicios. Cuando un centro esté subvencionado al 1000/o si un trabajador pasa de uno a otro de dichos centros conservará a todos los efectos la antigüedad.

18.- MANUTENCION.- El personal docente que en cumplimiento de su función, deba permanecer en el Centro de trabajo durante las horas de las comidas tendrá derecho, como complemento salarial en especie, a la manutención y a media hora (pagada) para poder comer. Tal complemento podrá ser compensado en metálico cuando así lo acuerde con la empresa. La cuantificación en metálico de dicho complemento será la que acuerden con la empresa los delegados o Comité de Empresa.

El personal que cuente con menos

(Pasa a la página 4)

# PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO

{Viene de página 3}

de dos horas de descanso entre jornada mañana y de tarde tendrá derecho a manutención gratuita si en el centro existiera comedor.

19.- JUBILACION, INVALIDEZ, INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.- La jubilación será forzosa a los 60 años o bien cuando el trabajador lleve cotizando 30 años a la Seguridad Social. En ambos casos el trabajador percibirá el 100o/o del salario real.

La invalidez se retribuirá también con el 100o/o del salario real. La incapacidad Laboral transitoria se retribuirá también con el 100o/o del salario real durante el período de su duración las percepciones estarán siempre sujetas a las mismas modificaciones que los salarios del personal activo.

20.- PREMIO DE JUBILACION.- Al producirse la jubilación de un trabajador percibirá una mensualidad del salario real por cada cuatro años o fracción de servicios en empresa.

21.- ESCOLARIDAD DE LOS HIJOS.- Los trabajadores de la Enseñanza tienen derecho a enseñanza gratuita para todos sus hijos.

Cada centro admitirá por tanto a todos los hijos de los trabajadores de la enseñanza cuando por causas de fuerza mayor impidieran que el Centro admitiera a alguno de los hijos de trabajadores estos tendrán derecho a enseñanza gratuita en otro centro o bien su empresa le abonará los gastos de enseñanza. De la misma manera la empresa abonará los gastos de guardería para el caso de que en el centro donde se trabaje no tenga establecido servicio de guardería.

La gratuidad se extenderá a los servicios en un 50o/o.

22.- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA.- Los delegados de los tra-

bajadores tendrán derecho a 40 horas retribuidas al mes para el ejercicio de sus funciones. Los delegados tendrán inmunidad hasta después de dos años de que haya concluido su mandato. En los centros se podrá celebrar una asamblea mensual con un mínimo de dos horas de duración durante la jornada laboral.

A petición del Comité de Empresa se facilitará un local adecuado para celebración de Asambleas fuera de la jornada laboral.

23.- SITUACION MAS BENEFICIOSA.- Por el carácter de mínimas que tienen las mejoras establecidas en el presente convenio, se respetarán todas aquellas condiciones beneficiosas, ya sea "ad personam" o de centros de trabajo, que se vieran disfrutando con anterioridad, en virtud de normas, pactos o costumbres.

24.- COMISION PARITARIA.- Con el fin de estudiar la aplicación y posibles problemas que se derivan del presente convenio así como para estudiar periódicamente y de modo conjunto la problemática del sector, se constituirá una comisión paritaria que se reunirá de forma obligada cada trimestre.

25.- SANIDAD E HIGIENE.- En cada centro, el Consejo de Dirección nombrará una Comisión que se encargará de vigilar el cumplimiento de la Ordenanza de seguridad e higiene así como la calidad de los servicios, de modo muy especial de los comedores, pensionados y autocares.

26.- LENGUA Y CULTURA.-

a) Todos los centros afectados por el presente convenio destinarán a la enseñanza del catalán un tiempo que no podrá en ningún caso ser

inferior a tres horas lectivas a la semana, la impartición del catalán requerirá la contratación por parte del centro del personal especializado.

b) Los contenidos de la cultura de las "ILLES" en sus diferentes aspectos deberán estar incorporados a la programación de contenidos de las diferentes áreas.

27.- DENUNCIA.- El presente convenio tendrá un año de vigencia contando a partir de su publicación el B.O.P. si alguna de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento se considerará prorrogado por un año más.

28.- DERECHO SUPLETORIO.- Para lo no dispuesto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector.

\* \* \*

\* El texto de la "Propuesta para la creación de Consejo de Dirección" es el mismo que se os remitió a finales de Mayo, con las siguientes enmiendas aprobadas en la última asamblea general.

1.- Composición) Un profesor representante por cada cuatro unidades o fracción de cualquier nivel.

2.- Composición) Un representante del sector personal no docente por cada quince trabajadores o fracción.

3.- (Renovación de cargos) los cargos de representantes de padres, profesores y no docentes se renovarán cada año a principio de curso, pudiendo presentarse cualquier miembro a reelección.

4.- (Revocación de cargos) los cargos representativos que componen el consejo de dirección podrán ser revocados en cualquier momento por la asamblea del sector correspondiente (Profesores, pnd....) convocada a propuesta de dos trabajadores.